

## Artículo único.

Publicar el cambio de denominación del municipio de Cripán por Kripan, aprobado conforme al Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco.

Vitoria, 4 de junio de 1997.—El Director, José María Endemaño Aróstegui.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**14638** RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Comunicación Social, por la que se incoa expediente para la declaración de la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santa María, en el municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense.

Por el Real Decreto 3049/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1981), fue declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María, en el municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense.

Siendo la mencionada declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), es preciso en la actualidad concretar la delimitación de su entorno de protección.

Vistos los informes de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, así como de los órganos consultivos de la Consejería de Cultura y Comunicación Social en materia de bienes culturales, siendo unos y otros favorables a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santa María, en el municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de la delimitación del entorno de protección de la iglesia de Santa María, en el municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación de la forma que se especifica literal y gráficamente en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de la Resolución al Alcalde del municipio de Xunqueira de Espadañedo, provincia de Ourense, y notificarle que, según lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia «la incoación de un expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además será de aplicación lo estipulado en el artículo 35.1 de la presente Ley».

Quinto.—Notificar la presente Resolución a los interesados, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Sexto.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 26 de mayo de 1997.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

### ANEXO I

Comenzamos por el nordeste de la capital:

1-2. Trazamos la delimitación siguiendo como límite del entorno protegido a la carretera que va desde Reboreda a Barrio. «1» se encuentra en el cruce entre esta carretera y el camino de Legás que entra en Xunqueira. «2» se encuentra al sur, en el cruce que desde esta carretera y cerca del núcleo de Barrio sale también para Xunqueira.

2-3. Desde «2» sigue la delimitación por la carretera de Barrio hasta entrar ya en Xunqueira, «3» lo encontramos en la esquina nordeste de la parcela municipal 02, en el polígono 32.62.0 del catastro de urbana, considerando ésta fuera de la delimitación.

3-4. Continuamos por el límite norte de la anteriormente dicha parcela hasta «4», que se encuentra al final de este frente.

4-5. Delimitación por el camino Cagallas y límite norte de las parcelas 03 y 04 del polígono 31.61.0 del catastro de urbana, quedando éstas fuera de la delimitación.

5-6. Delimitación siguiendo una banda de 15 metros, desde el eje de la calle Obellariza, que protege un trozo de los solares 06 y 05 del polígono 31.61.0 según catastro de urbana.

Seguimos en ese lado de 15 metros en el polígono 30.60.5, en las parcelas 01, 02 y 03 y ya fuera del entorno protegido, la parcela 04 de este polígono nos sirve como límite para fijar el punto «6».

6-7. Cruzamos la calle hasta encontrar el punto «7», que se encuentra a 15 metros del eje de la calle Obellariza y con límite en el frente norte del solar 12 del polígono 30.61.4, fuera del entorno protegido.

7-8. Seguimos protegiendo una banda de 15 metros, desde el eje de la calle que pasa por los solares 11, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03 del polígono 30.61.4, y al pasar por la travesía de Obellariza la delimitación sigue con la banda de 15 metros, desde el eje de la calle en el polígono 31.62.7, con los solares 13, 12, 11, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01.

8-9. En el polígono 31.63.6 la delimitación tiene por límite los solares 13, 12, 11, 10, 09, 08, 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01, que quedan contenidos en la protección hasta el camino de Veiga, en el que seguimos en el polígono 30.64.0, siendo el límite de protección los solares 26, 23, 27, 28, 18, 17, 16 y 12, contenidos ellos mismos en la protección.

9-10. Cruzamos por la calle A Touza hasta encontrar el polígono 31.64.7 y el límite va por los solares 18 y 17 del mismo polígono, éstos fuera de la protección.

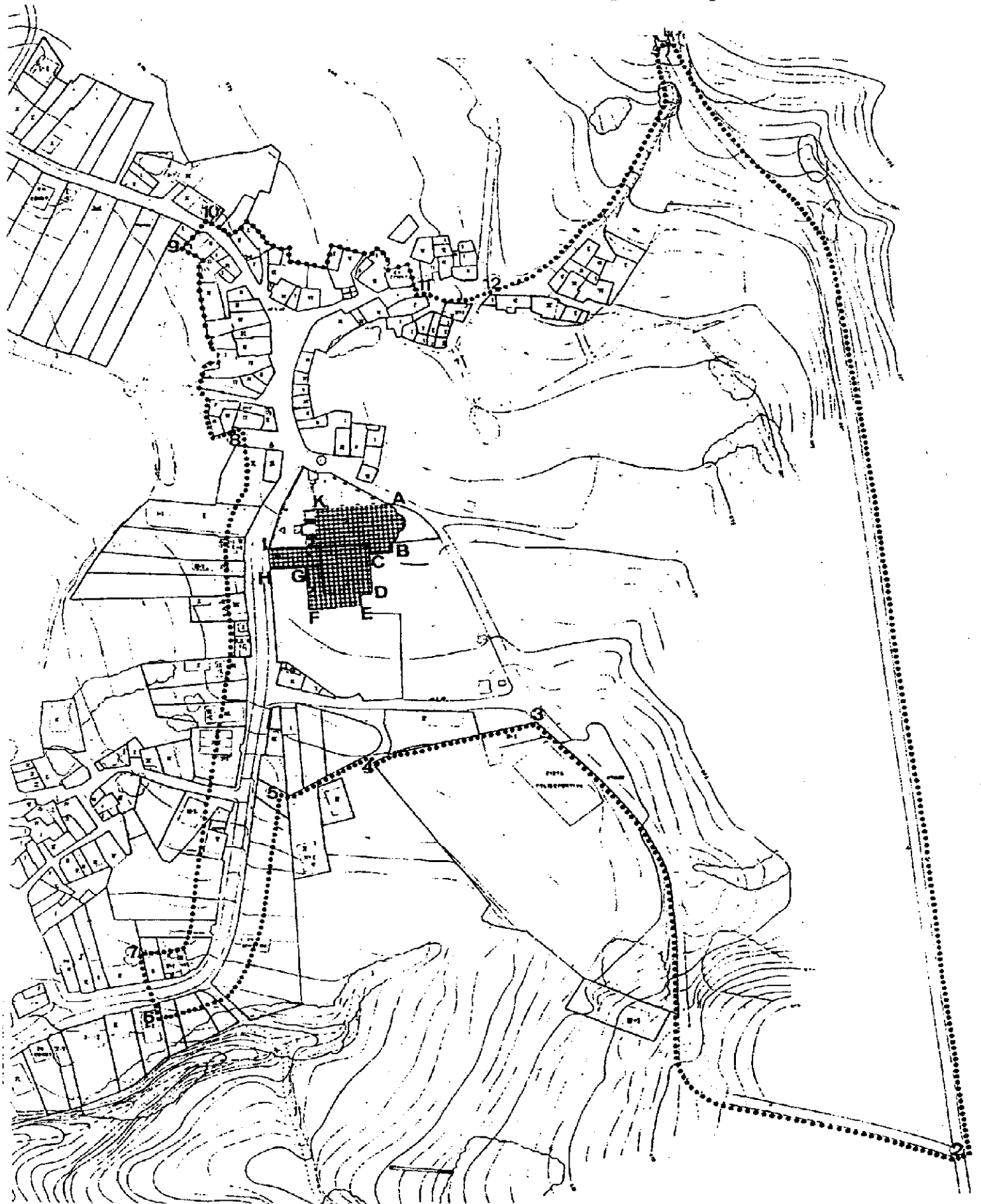
10-11. Límite de la protección en el polígono 31.64.7 con los solares 16, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, todos ellos protegidos.

Continuamos por el polígono 31.64.6 del catastro de urbana con los solares 03, 01 y 02, que delimitan el entorno y se incluyen en la protección, hasta el solar 23 del polígono 31.63.0, donde encontramos el punto «11».

11-12. Delimitación por la carretera de la Barreira en el frente norte del polígono 31.63.0 con los solares 23 y 01 del borde de la delimitación y contenidos en ella. «12» lo encontramos en el cruce del camino de Lagás con la carretera de Graña.

12-1. Desde «12» siguiendo el camino de Lagás hasta encontrarnos con «1» en el siguiente cruce.

**ANEXO II**  
**Delimitación del entorno de Santa María de Xunqueira de Espadañedo**



**14639** *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Comunicación Social, por la que se incoa expediente para la declaración de la delimitación del entorno de protección del monasterio de Nuestra Señora de Valdeflores de Madres Dominicás, sito en el barrio de Junquera, en el municipio de Viveiro, provincia de Lugo.*

Por Real Decreto 809/1980, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), fue declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento, el monasterio de Nuestra Señora de Valdeflores de Madres Dominicás, sito en el barrio de Junquera, en el municipio de Viveiro, provincia de Lugo.

Siendo la mencionada declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), es preciso en la actualidad concretar la delimitación de su entorno de protección.

Vistos los informes de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, así como de los órganos consultivos de la Consejería de Cultura y Comunicación Social en materia de bienes culturales, siendo unos y otros favorables a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección del monasterio de Nuestra Señora de Valdeflores de Madres Dominicás, sito en el barrio de Junquera, en el municipio de Viveiro, provincia de Lugo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de la delimitación del entorno de protección del monasterio de Nuestra Señora de Valdeflores de Madres Dominicás, sito en el barrio de Junquera, en el municipio de Viveiro, provincia de Lugo, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación de la forma que se especifica, literal y gráficamente, en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de la Resolución al Alcalde de Viveiro, provincia de Lugo, y notificarle que, según lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, «la incoa-

ción de un expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además será de aplicación lo estipulado en el artículo 35.1 de la presente Ley».

Quinto.—Notificar la presente Resolución a los interesados, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Sexto.—La presente Resolución será publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 4 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

#### ANEXO I

Comienza la línea en el punto 1, situado en la encrucijada de la carretera de Viveiro a Lugo con la calle de acceso a la estación FEVE. Coincidiendo con el eje de esta calle, que separa las instalaciones de FEVE de las edificaciones de viviendas e industriales, baja en dirección oeste hasta el pequeño núcleo de casas que se encuentra junto al molino de marea, al borde de la calle, donde está situado el punto 2.

Del punto 2, bordeando estas edificaciones y al propio molino, de tal forma que quedan incluidas en la delimitación, gira en dirección sur y, coincidiendo con el muro de la presa del molino, llega al punto 3, en el extremo sur del muro.

Del punto 3 continúa en dirección sureste y en línea recta, hasta el punto 4, vértice del cierre del predio, de forma triangular, situado en el mismo borde de la ría.

A partir del punto 4 coincide con el muro sur y parte del muro este del cierre del citado predio, hasta llegar al punto 5, última edificación del lugar de Bimbiás.

Desde aquí, en línea recta, llega a la carretera de Viveiro a Lugo, donde se encuentra la edificación número 80 (punto 6).

En el punto 6, la línea gira a la izquierda en dirección noreste y continúa por el eje de la citada carretera, en dirección Viveiro, rodeando el núcleo de Valdeflores, hasta llegar al punto 1, donde se cierra la delimitación.